



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 790, DE FECHA 21 DE OCTUBRE, DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

514

SANTIAGO, 12 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 790 de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas-programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran

contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 790, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región del Biobío, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 470, modalidad Programa en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM).

7° Que, notificadas la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM, Fundación Talita Kum, y Corporación Acogida, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1178, 1179, y 1189, todas de 10, de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, se recepcionó dentro del plazo previsto al efecto, alegación presentada por parte de la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región del Biobío, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 790, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 470 modalidad PRM, a la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita: (...) *venimos en interponer Recurso Administrativo de Reposición, con efecto suspensivo, en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta N° 790 de 21 de octubre de 2022, de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante "el Servicio", por la que excluye el proyecto del código 470 a Fundación Ciudad del Niño y lo adjudica a la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío, CATIM, en adelante "CATIM", impugnándola, a fin de que este acto administrativo sea invalidado y las propuestas reevaluadas en lo pertinente, para que, en definitiva, se deje sin efecto la adjudicación del Programa PRM asociado al código ya señalado (...)*

RESPECTO AL CRITERIO 3.1.b):

En el Documento Pauta "RÚBRICA PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA DE EVALUACIÓN EX ANTE LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN MODELOS DE INTERVENCIÓN", se establece que para el criterio 3.1.b se debe asignar 3 puntos refiriendo: "En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales".

A partir de lo anterior, la propuesta PRM Ciudad del Niño YUMBEL (código 470), cumple con el criterio 3.1.b, por lo que corresponde asignar el puntaje 3, toda vez que:

a) En la pauta indicada anteriormente, se señala que obtendrán puntaje 3, los oferentes que "En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales", en consecuencia, no se establece puntuación relacionada a "mencionar

explícitamente" los enfoques transversales, por ejemplo, enfoque de derechos humanos, enfoque de redes, enfoque de participación, etc., en cada actividad y/o acción. Es por lo anterior, que el argumento utilizado por el revisor no es consistente ni coherente con la Pauta Rúbrica del Concurso, por lo que el evaluador ha excedido los descriptores indicados en la Pauta.

b) En la propuesta presentada en proyecto PRM Yumbel código 470 (formulario anexo N Q) la redacción de las actividades y/o acciones incorporan los enfoques transversales desarrollado en el anexo N°13 del Segundo Concurso. La incorporación es realizada mediante diversas técnicas de redacción, ya sea citando en la redacción de las actividades y/o acciones el "anexo enfoques transversales"; o bien, incluyendo en la redacción los principios, contenidos o actores principales para su ejecución de acuerdo al desarrollo teórico-conceptual contenido en el anexo N°13.

A continuación, se ejemplifica lo indicado con actividades y/o acciones presentadas en el formulario N°2 código 470:

Objetivo N°1. Actividad N°1:

1.-Se recabará información actualizada con los co-garantes del NNA, a fin de conocer la situación proteccional, en razón del motivo de ingreso al programa.

Conocer la situación protección refiere al punto I del anexo N°13, titulado "Enfoque de derechos humanos como marco ético-político". El cual indica en sus principios para hacerla efectiva, el derecho a la supervivencia y al desarrollo. Cita textual:

"Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo: Establece la obligatoriedad en la entrega de servicios por parte de los Estados, con la finalidad de proteger la vida de los niños y niñas, como también, en la creación de un ambiente que les permita desarrollarse plenamente. "Esto significa que sus vidas deberán estar igualmente protegidas, independiente de sus diferencias o características particulares" (IIN, 2018, p.7)".

Refiriendo otra técnica de redacción, se utiliza la cita del anexo enfoque N°13 al pie de página, realizado en la actividad N°2 del objetivo N°1, cito textual:

2.- Se realizarán los procedimientos de profundización diagnóstica integral, a fin de interrumpir la situación de maltrato grave y/o abuso sexual del NNA, en base a hipótesis sistémicas orientadas a comprender la grave vulneración, en consideración a los enfoques transversales (se cita al pie de página N°9).

Actividad 4: "Se realizarán sesiones de intervención psicológica, social y/o jurídica, según corresponda, con el NNA y familia, adulto responsable o referente afectivo, con el fin de garantizar la situación proteccional del NNA e iniciar proceso de resignificación, considerando los enfoques transversales"

Actividad 5:" Se realizarán articulaciones con los co-garantes de NNA en base a los enfoques transversales, asegurando protección efectiva".

Objetivo 2:

Actividad2: "Se diseñará el plan de tratamiento individualizado del NNA, su familia y redes/comunidad, que considere la situación proteccional y la vivencia del NNA en base a sus recursos y, considerando los enfoques transversales".



La cita al pie N°9 señala:

De acuerdo al 2º Concurso Público de proyectos para línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del 29 de Julio del 2022, en el Anexo 13: denominado "Enfoques Transversales", dichos Enfoques son: Enfoque de Derechos Humanos (incluye el enfoque de participación de la niñez, enfoque intercultural con población migrante y de pueblos indígenas, enfoque de inclusión de la niñez y adolescencia con capacidades diferentes y enfoque de género), Enfoque de curso de vida, Enfoque territorial y Enfoque de redes.

En la actividad N°3 del mismo objetivo (N°1) se considera el contenido teórico- conceptual del anexo N°13, cito textual:

3.- Se realizará el diseño del plan de intervención individual - PII- considerando los recursos (del NNA y adulto responsable, familia o referente afectivo), los obstaculizadores del proceso y enfoques transversales. **Lo anterior, desde una co- construcción con el NNA y su familia.**

Lo indicado en negrita refiere al enfoque transversal de "participación" citado en el punto 1.2 titulado Enfoque de participación de la niñez y adolescencia, que señala explícitamente:

"Con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Chile se obliga a promover el ejercicio de un conjunto de derechos de la niñez y adolescencia, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la participación que está consagrado en diversos articulados, especialmente en el número 12 referido a la consideración de la opinión del niño y la niña en los diversos asuntos que le afectan. En congruencia con lo anterior, se espera se desarrolle una intervención que involucre activamente a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, considerando su opinión, haciéndolos partícipes durante todo el proceso interventivo que se desarrolle en el proyecto". **Lo referido está contenido en el principio de co-construcción en las intervenciones psico- sociales.**

RESPECTO AL CRITERIO 3.2.2) Y 3.2.3):

En el Documento Pauta "RÚBRICA PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA DE EVALUACIÓN EX ANTE LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN MODELOS DE INTERVENCIÓN", el descriptor del criterio 3.2.2 indica que se debe asignar 3 puntos a: "La propuesta presentada describe las acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes, y estos son consistentes con la modalidad". El descriptor del criterio 3.2.3 a. indica: Se describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos, y estos son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad. El descriptor del criterio

3.2.3. señala: Se describen acciones coherentes e idóneas de acuerdo al desarrollo evolutivo del sujeto de atención, en consistencia con la orientación técnica.

A partir de lo anterior, la propuesta PRM Ciudad del Niño Yumbel (código 470), cumple con el criterio 3.2. 2 y 3.2.3 a/b, toda vez que:

a. La propuesta PRM Ciudad del Niño Yumbel describe, identifica y especifica las acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales niños, niñas y adolescentes según ciclo evolutivo, familias, adultos responsables y/o referentes afectivos y estos son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad. Las acciones, técnicas e instrumentos son descritas, identificadas y especificadas por fase de la intervención (ingreso, diseño plan de intervención, ejecución plan de intervención, egreso y seguimiento).

Con el objetivo de evidenciar lo señalado, se presenta una síntesis de éstos:



La presentación de la propuesta PRM Ciudad del Niño Yumbel, código 470, (formulario anexo n°2) señala explícitamente en el apartado "diseño de la intervención: metodologías y estrategias", en el punto 2, "Describir acciones, técnicas e instrumentos específicos para fortalecer los recursos personales de los NNA" lo siguiente:

1. Modelo de intervención operativo "SINERGIA" que tiene por objetivo la articulación de co-garantes. El cual considera al niño, niña y adolescente como "agente" activo de su proceso de intervención, considerando el interés superior del niño y la autonomía progresiva como principios rectores del modelo de intervención. La metodología propuesta señala explícitamente: el reforzamiento de las fortalezas y recursos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, en cada fase de intervención (ingreso/diseño PII/Ejecución PII/Egreso y seguimiento) se explicitan y desarrollan:

1. Acciones, con énfasis en los recursos de los NNA, cito textual en fase de ingreso, "realizando una identificación concreta respecto a la percepción de los recursos de los NNA".
2. Técnicas, cito textual, "Revisión de los interventores de los recursos y talentos del NNA para integrar en la intervención".

Respecto a los instrumentos, se indican los señalados en la propuesta en cada fase:

a) Fase de evaluación de ingreso:

Se indica el instrumento "Encuesta mis recursos, mis talentos".

b) Fase de diseño del plan de tratamiento individualizado se indica que "Los planes de intervención, son los instrumentos de la ejecución de la intervención psicosocial en los cuales se registran los recursos observados".

c) En la fase de ejecución, se indica el instrumento "Cuaderno de recursos y logros" que funciona como registro de los recursos del NNA y una "bitácora" donde plasma sus avances y hechos significativos.

d) En la fase de egreso y seguimiento, se indica el instrumento "Cartas de superación" considera los aprendizajes y logros referidos desde la experiencia de los NNA.

El punto 3 de la propuesta tiene por objetivo "Describir acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos", y estos son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.

Se establecen los Mecanismos y estrategias que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos. en cada Fase de la intervención, indicando las acciones, técnicas e instrumentos.

Cabe destacar que las Orientaciones Técnicas refieren el interés superior del Niño y autonomía progresiva, ciclo evolutivo lo que es consistente con el modelo presentado en la propuesta metodológica, a su vez es coherente y consistente con la incorporación de acciones basadas en los recursos señalados en los criterios generales de la intervención (OT. Punto.3.4), con los criterios metodológicos (OT. Punto 3.5) referidos a plena participación vinculado con la autonomía progresiva lo cual es consistente con los instrumentos presentados en las fases.

Dados los argumentos expuestos, corresponde así puntuar con nota 3 ambos criterios.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional del Biobío, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorandum N°99, de 05 de abril, de 2023, complementado con fecha 04 de mayo de 2023, mediante correo electrónico de la misma fecha, en el cual adjunta informe elaborado por la Dirección Regional del Biobío, el que señala lo siguiente:



1. Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado: Por no haberse evaluado correctamente la propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño al código N°470, se hace presente las siguientes situaciones de hecho, que estimamos, justifican la invalidación de la resolución y reevaluación de la propuesta y, en consecuencia, la modificación el resultado de la adjudicación del código 470, debiendo seleccionarse a la Fundación Ciudad del Niño para la ejecución del proyecto:

1. Respecto al criterio 3.1.b, correspondiente a la matriz lógica, el evaluador señala que: "la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos no incorpora el anexo enfoques transversales en objetivo 1: Actividades 1,6,7,8 y 9, objetivo 2: Actividades 1,5,6,8,9, objetivo 3: Actividades 1,5,6,7,8 y 9. Cabe señalar, que si bien, los verificadores permiten constatar el 100% de las actividades propuestas, incorpora en este descriptor actividades complementarias lo que no es pertinente".
2. Respecto a los criterios 3.2.2 y 3.2.3, correspondientes al Diseño de Intervención: Metodología y Estrategia, el evaluador señala que: "no se menciona, ni desarrolla de forma suficiente las acciones, técnicas e instrumentos específicos propios del modelo técnico, que utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de niños niñas y adolescentes, así como de las familias, adultos responsables y/o referentes en las fases de evaluación de ingreso, ejecución del plan de intervención y seguimiento y egreso. inconsistencia entre el modelo de intervención presentado y el foco del modelo PRM, donde se debe priorizar las acciones, técnicas e instrumentos que permitan favorecer el proceso reparatorio. La propuesta no clarifica por ejemplo en la etapa diagnóstica acciones concretas para profundizar en el evento traumático, sus secuelas y proyección de reparación. Del mismo modo, en la propuesta se observa un foco con énfasis en elementos de prevención con el desarrollo de recursos personales y familiares, lo que no se ajusta al modelo especializado".

1. Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez: De acuerdo con el análisis efectuado, se acoge lo señalado por la Fundación Ciudad del Niño, considerando que, la rúbrica de evaluación, indica lo siguiente:

Puntuación 1: En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, no se incorpora el anexo enfoques trasversales.

Puntuación 2: En la formulación de actividades y/o acciones, se menciona el anexo enfoques transversales, sin embargo, **no son coherentes con los objetivos específicos.**

Puntuación 3: En la **formulación de actividades y/o acciones para cada uno** de los objetivos específicos, **se incorpora el anexo enfoques transversales.**

Se debe rectificar y aumentar nota a 3 dadas las observaciones en los párrafos precedentes

2. Propuesta presentada por la Fundación Ciudad del Niño, en los descriptores 3.2.2 y 3.2.3 es la siguiente:

En cuanto a la propuesta presentada por Fundación Ciudad del Niño, en el punto 3.2.2, donde debe describir acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales niños, niñas y adolescentes que son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad, se asignó puntaje 2, ya que según rúbrica: "Se describen acciones y técnicas específicas que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, no se describen los instrumentos y/o los propuestos no son consistentes con la modalidad", lo que es verificable en lo plasmado en proyecto presentado literalmente:



Antes de desarrollar los distintos puntos de la propuesta de diseño de intervención, resulta fundamental explicitar que El Modelo Operativo "SINERGIA" para Programas PRM de nuestra Fundación (FCDN), busca una articulación formalizada de los co-garantes 106(Estado, familia, sociedad civil, instituciones) y la evaluación de dicha articulación de manera sistemática y participativa, que permita entregar una oferta pertinente a las necesidades particulares de los niños/as y adolescentes, asegurando mecanismos de protección integral que promuevan acuerdos operativos, y que eviten lógicas de intervención parcializadas. Este Modelo se adscribe considerando: Al NNA, como un agente activo de su proceso de intervención, privilegiando el principio del interés superior, autonomía progresiva, participación y protección integral; necesitando un contexto bien tratante para su desarrollo integral. A la familia, como el primer espacio vincular, el que debiese acompañar el curso de vida del NNA, un co-garante esencial en los procesos de socialización e integración social y como un ámbito de intervención relevante en la superación de la experiencia del NNA. A la comunidad, como co-garante que visibilice y se responsabilice por los NNA y el bienestar de los mismos. A la vez, remarcando el compromiso institucional de "ir más allá" de solo restituir los derechos en relación a las trayectorias de vulneración, considerando una mirada integral de los niños/as y adolescentes, que privilegia los recursos y la percepción de bienestar de éstos".

Lo anterior evidencia que no se explicitan instrumentos que utilizará con NNA, solo se observan técnicas de abordaje y acciones, lo que metodológicamente es muy distinto. La misma situación se repite en el contexto de criterio 3.2.3.

Dicho lo anterior, se mantiene la nota asignada.

Lo anterior no influye en el resultado del presente concurso público.

Conclusión

"De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional del Biobío, junto a la revisión realizada en la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Nacional, criterios consolidados en un solo Informe Técnico, en el cual, se indica lo siguiente:

Respecto a la suspensión del procedimiento, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código.

Respecto al **código N°470**. Se **acogen parcialmente** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Fundación Ciudad del Niño por lo cual sube la nota en el punto **3.1.b de puntaje 2 a puntaje 3** dado que se evidencia, en el análisis, que se incorporan anexos con los objetivos transversales. Obteniendo **finalmente un puntaje de: 2,850**

Se acoge, la alegación de la corporación CATIM que refiere a la necesidad de ser explícitos en las técnicas, instrumentos y acciones. Argumentando que su proyecto cumpliría con esta necesidad expresada en la rúbrica, del concurso, a diferencia de Fundación Ciudad del Niño. Esto es ejemplificado, por CATIM **con el punto 3.2.2 de la rúbrica y concuerda con la apreciación técnica del servicio**, por tanto. **Se Rechaza** los argumentos expuestos por Fundación Ciudad del Niño en los puntos **3.2.2 y 3.2.3** manteniendo la nota en puntaje 2 obteniendo **un puntaje final de: 2,850**

Quedando la Nota Final de los proyectos:

CATIM: 3,000

FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO: 2,850".

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional del Biobío, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 790, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región del Biobío el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 470, modalidad PRM, a la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM, se ha ajustado a derecho, no obstante que, luego de revisada nuevamente la propuesta presentada por el colaborador Fundación Ciudad del Niño y por la cual interpuso su recurso de reposición, se haya modificado su puntaje final de 2,805 a 2,850 no logrando superar el puntaje de evaluación asignado al proyecto que se adjudicó la propuesta para el código 470 que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final de 3,000; encontrándose el recurrente excluido de acuerdo al puntaje de 2,850 logrado para su propuesta.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 790 de fecha 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el código 470, modalidad PRM, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño.



RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N°790, de fecha 21, de octubre, que resolvió parcialmente en la Región del Biobío, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 470, modalidad PRM que fue adjudicado a la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM.

2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 790, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región del Biobío, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 470, modalidad PRM, que fue adjudicado a la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/HMB/PAY

DISTRIBUCIÓN:

- Edmundo Crespo Pisano. Fundación Ciudad del Niño.
- Corporación para la Atención Integral del Maltrato al Menor en la Región del Biobío. CATIM.
- Fundación Talita Kum
- Corporación Acogida
- Dirección Nacional
- Dirección Regional del Biobío
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.